0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA..

OTORGADA POR:

SR. CESAR OCTAVIO VARGAS SANCHEZ

SR. CESAR GIOVANNY VARGAS REINOSO

CUANTÍA: USD.$/. 400.00

1

Notaría 17

FACTURA Nro. 129784

HJML

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores CESAR OCTAVIO VARGAS SANCHEZ, de estado civil divorciado; y, CESAR GIOVANNY VARGAS REINOSO, estado civil divorciado. Los compareciente son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil antes anotados, domiciliados y residentes en en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe.

DR. REMIGIO POVEDA V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO;** y, **VARGAS REINOSO CESAR GIOVANNY.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil divorciado, mayores de edad, de ocupación empleados privados, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- **TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA.**; y, en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social y se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el Quito D.M., Provincia de Pichincha. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US$ 400.00), divididos en CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR ($ 1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado En Numerario	Numero De Particip.	Porcentaje
Vargas Reinoso Cesar Giovanny	240.00	240.00	240	60%
Vargas Sanchez Cesar Octavio	160.00	160.00	160	40%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado a través de una entidad del sistema financiero nacional, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- La inversión de todos los Socios tiene el carácter de nacional; ARTÍCULO SÉXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías. En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada esta señalará

Notaría 17

3

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital social concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** En esta Compañía la responsabilidad de los

socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar, designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad

5

Notaría 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; **d)** Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **ll)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; **m)** Resolver por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, **n)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus *emolumentos.*- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, conforme lo dispone el artículo dos cientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS.**- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constara la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se realizará por la prensa con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión

Notaría 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el número de Socios presentes debiendo así expresarse en la convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. *Cada participación tendrá derecho a un voto.-* **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** ***QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES:*** *Para que la Junta* General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital social presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y éste contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en le

8

términos que determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario Ad-hoc de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, podrá o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente

Notaría 17

9

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o *conjuntamente con el Gerente General.-* **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General; **d)** Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **g)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, **h)** Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro (04) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; **d)** Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la

Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado y/o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **l)** Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; y, **ll)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, **c)** Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y

11

Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **a.1)** Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **a.2)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UNO)** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son de negociación. **DOS)** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **TRES)** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **CUATRO)** Si por efecto de prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **CINCO)** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes del Ecuador, vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** *Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor* **VARGAS REINOSO CESAR GIOVANNY**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda por si o por interpuesta persona a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nombrase igualmente al señor **VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO**, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, *que junto con los documentos anexos y* habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Doctora Rocio Andrade C., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil setecientos noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial. Y leída que

13

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. CESAR OCTAVIO VARGAS SANCHEZ 1

C.C. 050089222-9

SR. CESAR GIOVANNY VARGAS REINOSO 2

C.C. 171602447-4

14

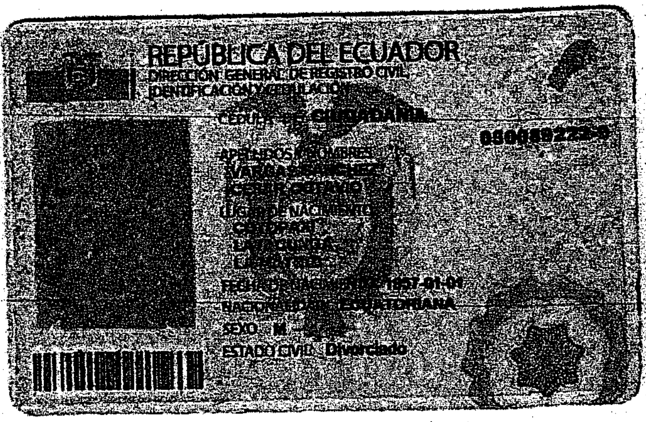
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CESAR OCTAVIO
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1957-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

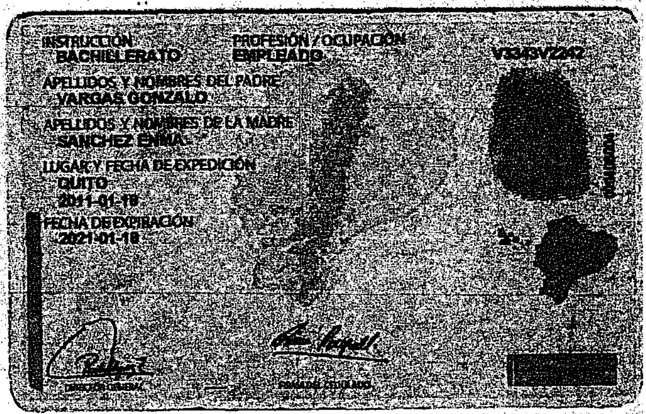
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
V3343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ENMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-19
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
214-0199
NÚMERO
0500892229
CÉDULA
VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
PARROQUIA
COTOCOLLAO
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE
CIUDADANIA
No. 171602447-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

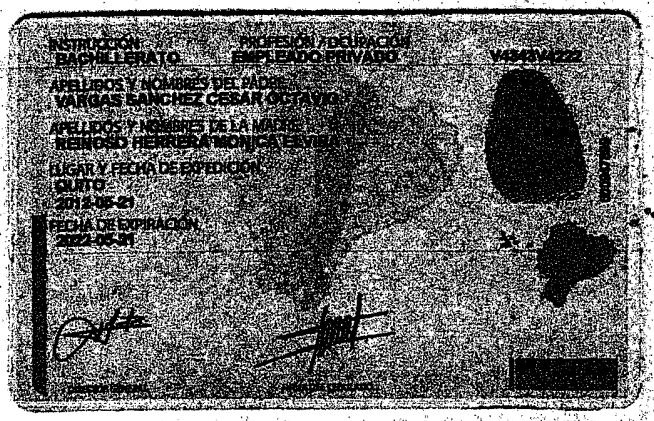
INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA MONICA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-05-21
FECHA DE EXPIRACION
2022-05-21

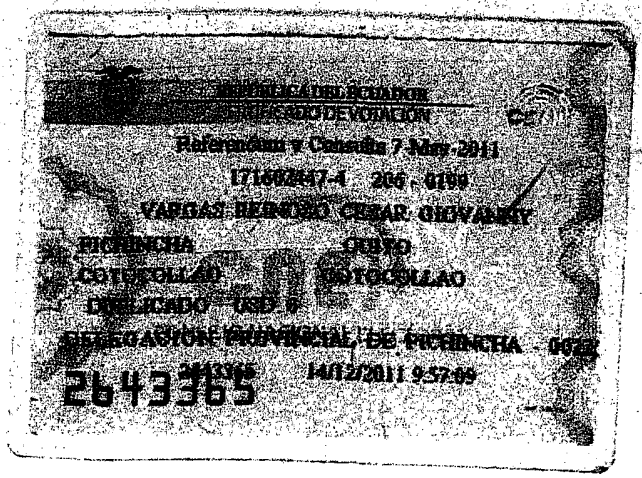
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
171602447-4 206 - 0199
VARGAS HERRERA CESAR OCTAVIO
PICHINCHA
QUITO
CONSULADO
DOMICILIADO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
2643365
14/12/2011 9:57:09

0000009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALVOPIÑA CHILUISA MARIO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2011 10:42:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA
DR. FRANCISCO POVEDA V.

15/01/2013

044410

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

...de Agosto de 2011

...bante No.- 58432298 , el (la)Sr. (a) (ita): VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO

...antidad: 0500892229 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400

...depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: TRATECOVARGAS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo ...

...les para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador ...emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

...se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE		VALOR	
...VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO	0500892229	$.	160.00	usd
...VARGAS REINOSO CESAR GIOVANNY	1716024474	$.	240.00	usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
		$.		usd
TOTAL		$.	400.00	usd

...terés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida ...el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la ...rtura de la misma.

...que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas ...ades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones ...tentes.

...emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue ...el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro ...mación es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

...validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PANAMERICANA NORTE

ES FIEL COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CUYA COPIA CERTIFICADA SE HALLA AGREGADO EN EL ARCHIVO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA, ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2012. EN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE *COMPAÑÍA DENOMINADA TRATECOVARGAS CIA. LTDA.* OTORGADA POR EL SEÑOR CESAR GIOVANNY VARGAS REINOSO Y EL SEÑOR CESAR OCTAVIO VARGAS SANCHEZ. CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL; EN FE DE ELLO LA CONFIERO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA

QUITO A, 15 DE ENERO DEL AÑO 2013.

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DR. PATRICIO PONCE V.

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-017-2012-ANT

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

...ediante Ingreso No. 7855-AC-ANT-2011 de fecha 19 de agosto de ... la Compañía en formación de transporte de carga pesada ...minada **"TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA."**, ha ...ado el informe previo de Constitución Jurídica.

...los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada ...minada **"TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA."** ...omicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este ...nismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de ...(2) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Vargas Reinoso César Giovanny	CC.171602447-4
2.-Vargas Sánchez César Octavio	CC.050089222-9

...el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias ...nsporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

...RVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el ...ulo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad ...que expresa:

"...ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – ...tégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social ...ivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

...jeto social de la Compañía deberá decir:

"...ompañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a ...Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del ...porte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las ...siciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. ...umplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de ...tos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su ...o social".

...los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación ...vicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por ...ompetentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de ...edad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0233-UAP-ANT-2011 de fecha 26 de octubre de 2011 e Informe técnico favorable No 316-DT-UAP-2011 de 06 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0227-DJ-ANT-2012 de fecha 03 de febrero de 2012 e Informe No. 127-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización

Agencia Nacional de Tránsito

para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de febrero de

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

ES FIEL COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CUYA COPIA CERTIFICADA SE HALLA AGREGADO EN EL ARCHIVO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA, ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2012. EN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE *COMPAÑÍA DENOMINADA TRATECOVARGAS CIA. LTDA.* OTORGADA POR EL SEÑOR CESAR GIOVANNY VARGAS REINOSO Y EL SEÑOR CESAR OCTAVIO VARGAS SANCHEZ. CONSTANTE DE DOS FOJA/S UTIL/ES; EN FE DE ELLO LA CONFIERO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA

QUITO A, 16 DE ENERO DEL AÑO 2013.

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA., otorgada por: SR. CÉSAR OCTAVIO VARGAS SÁNCHEZ Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, diecisiete de enero del dos mil trece.

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA QUITO ECUADOR

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Shyris y Suecia Esq
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la *escritura matriz de:* CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría, el dieciséis de enero del dos mil trece, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.000512, emitida *por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintinueve de enero* del dos mil trece.- Quito a, siete de febrero del dos mil trece.

DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000512**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.428 de 28 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Enero de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7386115
Nro. Trámite 1.2012.909
MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 2091

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7432
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	759
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716024474	VARGAS REINOSO CESAR GIOVANNY	Quito	SOCIO	Divorciado
0500892229	VARGAS SANCHEZ CESAR OCTAVIO	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	16/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000512
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PERIODO: 4 AÑOS ATRIB. P: ART. VIGESIMO CUARTO ATRIB G.G: REPRESENTACION LEGAL. ART. VIGESIMO SEXTO. INSCRIPCIÓN CON MULTA

Nº 0022870

IMP. IGM. ea

Registro de Datos Públicos
...il del Cantón Quito

0000017

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0022869

IMP. IGM. ea

0000014

A

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 08277

Quito,
19 MAR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO TRATECOVARGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO